



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@dendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

La presente acción constitucional fue presentada por el usurario el 17 de junio de 2021, y repartida a este despacho el día 17 de junio de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00385**-00 y pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento.
Bucaramanga, 18 de Junio de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-23-003-2021-00385-00
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR y en contra de TWITTER COLOMBIA SAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la honra, buen nombre, la integridad personal y la vida.

Vincular de Oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Solicita el accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: *“Ordenar a la Red Social TWITTER eliminar todas las publicaciones en las que se me acuse, usando mi foto como forma de identificarme, de haber lanzado un dispositivo incendiario contra un policía, que en su mayoría datan del 10 y 11 de junio de 2021. Esto como acción urgente para frenar la difusión de dicha información falsa y con ello prevenir el perjuicio irreparable que se pueda causar a mi integridad y vida”.*

Examinado el caso, de acuerdo a los hechos narrados por el accionante, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a las accionadas, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR y en contra de TWITTER COLOMBIA SAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la honra, buen nombre, la integridad personal y la vida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@dendoj.ramajudial.gov.co

SEGUNDO: Vincular de Oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL: Negar la medida provisional teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a las accionadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR oficio adjuntando copia de la demanda de tutela y los anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANANDOR
JUEZ